



## FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS ESTATUTO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS que puede identificarse también en forma abreviada como FEMPHA es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, por el presente estatuto y por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, especialmente por las normas establecidas para este tipo de entidades.

Para efectos del presente estatuto, y siempre que se haga referencia a la entidad, esta podrá identificarse alternativamente con la sigla FEMPHA. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

##### ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de FEMPHA es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, y por lo tanto, podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier parte de él.

\*\*\*\*\*

##### ARTÍCULO 3º. DURACIÓN

La duración de FEMPHA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

\*\*\*\*\*

##### ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.

FEMPHA se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.



\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO II

### DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

#### ARTICULO 5 °. OBJETO SOCIAL

FEMPHA tendrá como objeto social el contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, por medio de la promoción y protección del ahorro, y del otorgamiento de créditos; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades de servicios, comerciales, y otras necesarias, para el beneficio de estos y el de su núcleo familiar, fomentando la solidaridad, bienestar social y los lazos de compañerismo y ayuda mutua. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para el cumplimiento de su objeto social, FEMPHA podrá prestar todos los servicios y adelantará las actividades que le facultan las disposiciones legales a este tipo de entidades y en especial las siguientes:

- a) Recibir y mantener, exclusivamente de sus asociados, la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar el servicio de ahorro de sus asociados, para lo cual podrá recibir depósitos en diferentes modalidades.
- c) Conceder créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y la ley.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Contratar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, seguros, emprendimiento y demás conexos y complementarios que se relacione con el cumplimiento del objeto social; así como los constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Contratar u organizar actividades culturales, educativas, sociales, deportivos, recreacionales y vacacionales.
- g) Organizar actividades y programas conjuntos con las entidades patronales o empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus asociados, para su bienestar personal y familiar.
- h) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios solidarios vigentes, destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados.
- i) Los demás actos y operaciones relacionadas con su objeto, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de FEMPHA. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*



## **ARTÍCULO 7º. PRESTACIÓN EXTENSIÓN DE SERVICIOS**

Los servicios de ahorro y crédito únicamente se prestarán a los asociados en forma directa, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los integrantes de la familia del Asociado que conforman su núcleo familiar de acuerdo con su estado civil, así:

- Asociado soltero, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres sin límite de edad; y hermanos e hijos hasta 18 años que dependan económicamente de éste.
- Asociado casado o con unión marital de hecho, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, o compañero permanente, sin límite de edad; y hermanos e hijos hasta 18 años que dependan económicamente de éste.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos e hijos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén bajo la responsabilidad y que dependan económicamente del asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos, condiciones y particularidades de la extensión de los servicios a los demás familiares del asociado. En todo caso los servicios se harán extensivos al grupo familiar únicamente a través del asociado. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

## **ARTÍCULO 8º ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Para el establecimiento de los servicios de FEMPHA, se dictarán reglamentos particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

\*\*\*\*\*

## **ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, o cuando éstos sean complementarios del objeto social y beneficien a los asociados, FEMPHA podrá atenderlos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

\*\*\*\*\*

## **ARTÍCULO 10º. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL**

Para el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios FEMPHA tendrá una sede principal y las demás que sean necesarias establecer en cualquier parte del territorio nacional, bien sean sucursales y agencias.

En desarrollo de su objetivo, en la prestación de los servicios y en la ejecución de sus actividades, FEMPHA podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias.



FEMPHA podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de sus actividades, la prestación de los servicios y su funcionamiento administrativo y operativo. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 11° FORMAS DE PATROCINIO CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS**

FEMPHA conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por intermedio de su Junta Directiva podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, en los términos y condiciones previstos por las disposiciones legales vigentes, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, permitiendo que las referidas entidades ejerzan, sobre los recursos por ellas otorgados, la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar su correcta y adecuada aplicación.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 12°.CARÁCTER DE ASOCIADO.**

Tendrá el carácter de asociado a FEMPHA, la persona que haya sido admitida, o se asocie posteriormente de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, previa verificación de los requisitos por parte de la Gerencia, y haya cancelado la primera cuota periódica.

La Gerencia será la encargada de informar al aspirante a asociado sobre el resultado de su solicitud.  
(Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 13°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Pueden aspirar a ser asociados de FEMPHA, las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y/o de las demás entidades vinculadas y adscritas al mencionado Ministerio en el orden Nacional, que cumplan los demás requisitos establecidos en el Estatuto de FEMPHA.

Verificada la determinación del vínculo de asociación, la persona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad legalmente capaz.
- b. Presentar solicitud de admisión, proporcionando la información personal, familiar, laboral y económica que establezca FEMPHA.
- c. Autorizar permanente e irrevocablemente a las pagadurías correspondientes, o a otras entidades o personas de las que perciba ingresos, para que se le pueda efectuar retenciones y descuentos salariales o mesada pensional por concepto de las diferentes obligaciones económicas que tengan con FEMPHA.



- d. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.
- e. Autorizar la consulta y reportar en las centrales de riesgo del sistema financiero, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a hábeas data.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cumplidos los requisitos señalados en los literales anteriores, la Gerencia de FEMPHA presentará a la Junta Directiva el listado de los aspirantes a asociados con el fin de que este órgano de administración apruebe y expida el acto correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El asociado al momento de su ingreso y durante el tiempo de vinculación como asociado, recibirá información, referente a:

- a. Los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden.
- b. Las características de sus aportes y depósitos.
- c. Los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d. Los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales puede acceder a la información de FEMPHA. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 14º CONTINUIDAD DEL CARÁCTER DE ASOCIADOS**

Los asociados que se desvinculen de las entidades que generan el vínculo de asociación no perderán el carácter de asociados, si manifiestan su intención de querer continuar, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cuando la desvinculación obedezca al disfrute de la pensión de vejez o invalidez:
  - a. Manifiestar su intención de permanecer como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que adquiera su estatus de pensionado y que este sea aceptado por la Junta Directiva de FEMPHA.
  - b. Haber mantenido su condición de asociado de FEMPHA durante un lapso no menor de (3) años continuos, con anterioridad al reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez.
  - c. Autorizar permanente e irrevocablemente el descuento por nómina de pensionados o realizar el pago de los aportes sociales y ahorros permanentes por cualquier medio de pago.
2. Cuando la desvinculación laboral obedezca al retiro de la entidad que genera el vínculo de asociación:
  - a. Manifiestar su intención de permanencia como asociado mediante escrito enviado al Gerente dentro de los 30 días posteriores a la desvinculación y que este sea aceptado por la Junta Directiva de FEMPHA.
  - b. Haber mantenido su condición de asociado de FEMPHA durante un lapso no menor de tres (3) años continuos, con anterioridad al retiro de la empresa que le genera el vínculo de asociación.
  - c. Autorizar por escrito, de manera permanente e irrevocable el descuento por nómina de la nueva entidad a la que se vincule, o cumplir con la obligación de efectuar mensualmente el pago de sus aportes sociales obligatorios, ahorros permanentes y demás obligaciones por caja o cualquier medio de pago. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)



\*\*\*\*\*

## ARTÍCULO 15º. DERECHOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, condicionados al cumplimiento de sus deberes.

- a. Hacer uso de los servicios de FEMPHA en las condiciones establecidas por el estatuto y reglamentos.
- b. Participar en la administración de FEMPHA mediante el desempeño de cargos sociales como integrante de los órganos de dirección, control y comités.
- c. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales, así como de elección en éstas y para nombrar delegados en la forma y oportunidad prevista en el estatuto y reglamentos.
- d. Ser informado de la Gestión y prestación de servicios y recibir formación solidaria de participación democrática y capacitación empresarial, relacionada con las operaciones y el objeto social de FEMPHA.
- e. Fiscalizar la gestión de FEMPHA y elevar quejas fundamentadas ante los organismos competentes, por infracciones cometidas por los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, demás Comités, Revisoría Fiscal y empleados, así como efectuar críticas constructivas en forma responsable, seria y respetuosa por los conductos regulares.
- f. Retirarse voluntariamente de FEMPHA.
- g. Presentar para estudio de la Junta Directiva proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEMPHA.
- h. Recibir durante todo el tiempo de su vinculación información sobre los derechos y obligaciones que como asociado le corresponden, las características de sus aportes y depósitos, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, y los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales puede acceder a la información de FEMPHA.
- i. Los demás que resulten del Estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO.-** El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

(Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

## ARTÍCULO 16º. DEBERES

Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Comportarse adecuada y solidariamente, tanto en sus relaciones con FEMPHA como con sus miembros.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar gravemente la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de FEMPHA.
- c. Ahorrar los porcentajes salariales que le correspondan, cancelar las cuotas o aportes obligatorios, y cumplir con las demás obligaciones económicas que adquieran con FEMPHA.
- d. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas de los organismos directivos y de control.
- e. Suministrar los informes que FEMPHA demande para la prestación de los servicios y el buen desenvolvimiento de sus relaciones.
- f. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o elegir a los delegados para que concurran a éstas, y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- g. Estar informados de las determinaciones y decisiones de carácter general que adopte FEMPHA, para lo cual deberá consultarlos medios de difusión de éste.



- h. Actualizar permanentemente los datos personales suministrados, mediante los mecanismos que disponga FEMPHA.
- i. Adquirir conocimientos sobre el objeto social, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de éste en particular.
- j. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Cuando el asociado tenga la calidad de delegado deberá, además de cumplir con los deberes señalados en el presente artículo, actuar con responsabilidad de ser representantes de los asociados que le han conferido esa delegación de asistir y participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias que se convoquen para el periodo que fue elegido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Cuando por cualquier razón las pagadurías pertinentes, no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad, y deberán cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 17º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

La calidad de asociado de FEMPHA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación o pérdida de las condiciones para ser asociado, con las excepciones indicadas en el presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada de conformidad con el procedimiento disciplinario.
- d. Por muerte.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 18º RENUNCIA**

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FEMPHA quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 19º REINGRESO**

La persona que se haya retirado voluntariamente como asociado de FEMPHA y solicite su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito transcurridos seis (6) meses después de su retiro, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

**PARÁGRAFO 1.** No se tramitará la solicitud de reingreso como asociados, las personas que hayan sido excluidas de FEMPHA. Tan solo después de transcurridos mínimo 10 años después de la exclusión, la Junta Directiva podrá de acuerdo a la gravedad de la conducta que dio origen a la sanción, considerar la aceptación del reingreso.



**PARÁGRAFO 2.** La persona que haya perdido la calidad de asociado por la desvinculación de la entidad empleadora y regrese a ella o se vincule a otra entidad que también determina el vínculo de asociación, podrá solicitar su ingreso a FEMPHA, sin sujeción al término de los seis (6) meses y cumpliendo los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 20°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

FEMPHA producirá el retiro como asociado, de aquellos que se hayan desvinculado de la entidad que determina el vínculo de asociación, cuando no haya realizado el trámite previsto en el presente Estatuto para continuar como asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente incapacidad civil que no le permita contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEMPHA.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 21°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en FEMPHA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 22°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FEMPHA por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FEMPHA en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 23° EXCLUSIÓN**

FEMPHA por decisión de su Junta Directiva, podrá determinar la exclusión del asociado por las causales expresamente establecidas en el presente Estatuto, en el capítulo sobre régimen disciplinario y una vez cumplido el procedimiento previsto en él, garantizándole el derecho a la defensa y el debido proceso.







Ejecutoriada la decisión de exclusión se procederá a hacer el cruce de cuentas y la compensación de sus derechos con sus obligaciones y si resultare un saldo a favor de FEMPHA, éste quedará exigible, demandándose su pago por vía extrajudicial o judicial.

**PARÁGRAFO.** En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 24° DESVINCULACIÓN POR MUERTE**

En caso de muerte el asociado pierde su calidad de tal a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 25° EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS**

A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social y se dará por extinguido el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMPHA.

La desvinculación como asociado no exime al Asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FEMPHA, que le sean personalmente imputables.

El saldo de los derechos económicos que resulte a favor del asociado que se desvincula, le será devuelto dentro de los sesenta (60) días siguientes a su desvinculación, salvo que FEMPHA se encuentre en una grave crisis económica que afecte su liquidez, o cuando con la devolución se afecte el aporte social mínimo irreductible, eventos en los cuales el reintegro podrá ampliarse hasta por un (1) año, efectuando el reconocimiento de intereses equivalentes a la tasa del DTF, por las sumas pendientes de entrega.

**PARÁGRAFO.** Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de FEMPHA, el ex asociado o sus sucesores deberán cancelarlos de inmediato, salvo que la Junta Directiva autorice un plan de pago posterior, para lo cual podrá constituir nuevas garantías que a juicio de la administración aseguren la obligación y cancelando intereses corrientes a una tasa igual a la pactada inicialmente más dos puntos porcentuales al año.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**



#### **ARTÍCULO 26° MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL**

Corresponde dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FEMPHA y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita
- b. Multas y otras sanciones pecuniarias
- c. Suspensión del uso de los servicios
- d. Suspensión de los derechos
- e. Exclusión.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 27° GRADUACIÓN DE SANCIONES**

La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para FEMPHA o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido y de las circunstancias de atenuación o agravación.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 28°. ATENUANTES**

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEMPHA.
- b. La buena conducta del asociado.
- c. La evidencia de la participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de FEMPHA.
- e. Haber actuado con fines altruistas.

Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 29°. AGRAVANTES**

Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEMPHA.
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEMPHA en el ejercicio de sus funciones.



\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 30°. AMONESTACIÓN Y CAUSALES**

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social adelantará las investigaciones internas relacionadas con las faltas a la disciplina social y trasladará sus recomendaciones a la Junta Directiva.

Para efectos de la aplicación de la sanción de amonestación prevista en el presente estatuto se aplicará el procedimiento y casuales contenidas en el régimen disciplinario de FEMPHA, y las normas que lo adicionen o modifiquen. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 31°. MULTAS Y OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS**

Los delegados que no concurran a las sesiones de Asamblea General sin causa justificada, pagarán una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Valor que se destinará para actividades de bienestar social.

Corresponde a la Junta directiva dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la reunión correspondiente, pronunciarse sobre la justificación de la inasistencia, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

Igualmente, los reglamentos de la Junta Directiva impondrán multas a los miembros de ésta, y de los diferentes comités que no concurran a las sesiones programadas sin causa justificada, multa ésta que será de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes. Para el efecto, bastará con el informe del secretario del órgano correspondiente y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia fue por fuerza mayor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente, a los asociados que sean convocados y hayan aceptado participar y que no concurran a las actividades programadas sin causa justificada, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos efectuados en la celebración de estas actividades. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Los pagarés, los reglamentos y los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMPHA, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora, cláusulas penales o reintegros de gastos efectuados frente a incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** El Asociado que haya sido elegido como Delegado, y no concurra sin justa causa a la Asamblea General para la cual fue electo o incumpla con sus deberes como delegado, no podrá postularse como Delegado durante los dos (2) años siguientes a la aplicación de la sanción.

\*\*\*\*\*



### **ARTÍCULO 32º. CAUSAS JUSTIFICADAS DE INASISTENCIA**

Para efectos de los artículos anteriores, las excusas por inasistencia a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social, elección de delegados y eventos educativos, sólo se admitirán como causas justificadas las siguientes:

- a. Incapacidad médica comprobada.
- b. Cita médica con especialista y urgencia odontológica.
- c. Licencias, comisiones, permisos laborales o vacaciones autorizadas por la entidad empleadora.
- d. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibilidad e irresistibilidad) debidamente comprobadas.

**PARÁGRAFO.** La excusa deberá ser radicada en FEMPHA acompañada de las respectivas certificaciones o constancias, antes o máximo setenta y dos (72) horas después de la reunión o evento en la que no estuvo presente, sin necesidad de requerimiento por parte del órgano respectivo.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 33º. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS**

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEMPHA.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieran dentro de FEMPHA.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEMPHA
- e. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEMPHA a sus asociados.
- f. Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Los reglamentos de los diversos servicios o actividades que preste FEMPHA podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebido uso. El término de la duración de la suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEMPHA. El procedimiento y condiciones particulares para la aplicación de la sanción y los recursos, deberán ser establecidos en el respectivo reglamento.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 34º. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.**

Ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, si existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las deducciones respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser amonestado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) años.



**PARÁGRAFO.** La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 35°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN**

Por graves infracciones a la disciplina social, la Junta Directiva podrá decretar la pérdida de la calidad de asociado por exclusión, siempre y cuando éste se encuentre incurso en al menos una de las siguientes causales:

- a. Llevar a cabo actividades desleales y contrarias a los principios de la economía solidaria.
- b. Ejercer dentro de FEMPHA actividades que impliquen discriminaciones sociales, económicas, políticas, religiosas o raciales.
- c. Negarse a aceptar o incumplir las determinaciones de los órganos de administración, vigilancia y control de FEMPHA, cuando han sido adoptadas conforme a la ley, Estatuto y reglamentos.
- d. Servirse de la condición de empleado, directivo o integrante de Comités de FEMPHA, para ejercer actos contrarios a la convivencia social, y al respeto mutuo, o a los intereses económicos del Fondo; del mismo modo, ejercer presiones indebidas a los Asociados, con el fin de obtener votos o beneficios especiales a favor o en contra de determinadas personas.
- e. No observar el decoro y respeto en los recintos de Asambleas, Juntas Directivas, Comités de FEMPHA; en los eventos programados o a los que se asista a nombre de la entidad.
- f. Por inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.
- g. Por servirse de FEMPHA para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- h. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
- i. Por entregar a FEMPHA bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- j. Utilizar a FEMPHA para lavado de activos o destinar recursos del FEMPHA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- k. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.
- l. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FEMPHA, por más de ciento ochenta (180) días.
- m. Destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos de FEMPHA, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
  - n. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, dentro de los cuatro (4) últimos años.
  - o. Por haber sido condenado por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
  - p. Por haber sido sancionado con resolución debidamente ejecutoriada, decretada por el ente estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control de FEMPHA.
  - q. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEMPHA en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
  - r. Inducir a los Asociados, a los trabajadores de FEMPHA o a terceros, a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la entidad.
  - s. Estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.
  - t. Por haber sido sancionado por parte de la entidad que generó el vínculo de asociación o por parte de organismos de control, en lo referente al manejo de recursos financieros.

\*\*\*\*\*



#### **ARTÍCULO 36°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS**

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO. Notificaciones.** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEMPHA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEMPHA o al último correo electrónico registrado en FEMPHA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto FEMPHA publicará en sus dependencias o envió de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEMPHA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

\*\*\*\*\*



### **ARTÍCULO 37°. COMITÉ DE APELACIONES**

FEMPHA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 38°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 39°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES**

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a. Ser asociado hábil de FEMPHA.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.
- c. Tener una antigüedad mínima de un (1) año de ser asociado de FEMPHA.
- d. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de FEMPHA.
- e. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos durante los últimos tres (3) años.
- f. No encontrarse reportado con mala calificación en las centrales de riesgo por más de 90 días consecutivos y por deudas que superen 2 SMMLV, a menos que demuestre estar a Paz y Salvo con la entidad que generó el reporte.
- g. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 40°. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES**

El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.



#### **ARTÍCULO 41°. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA IMPONER SANCIONES**

La acción disciplinaria para imponer las sanciones previstas en el presente estatuto prescribirá en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, el término de los cinco (5) años se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia del último hecho o conducta. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO V**

#### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 42° PATRIMONIO Y MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES**

El patrimonio de FEMPHA es variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales que integren los asociados.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio económico que no tengan destinación específica.

El patrimonio de FEMPHA será variable e ilimitado. No obstante lo anterior, el monto mínimo de aportes sociales será de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), valor éste que no será reducible durante su existencia y el cual se encuentra debidamente pagado por los asociados. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 43°. COMPROMISO DE APORTE Y DE AHORRO PERMANENTE**

Los asociados de FEMPHA quedan obligados mensualmente a hacer aportes mensuales individuales y a ahorrar en forma permanente un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) y no superior al diez por ciento (10%) de su asignación básica mensual o de su mesada pensional.

En todo caso de la referida cuota periódica obligatoria se destinará una décima parte para incrementar los aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) restante para la cuenta de ahorros permanentes.

Los aportes y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FEMPHA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, por lo cual podrán efectuarse las respectivas compensaciones. Tales sumas, de conformidad con la ley, son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

\*\*\*\*\*





#### **ARTÍCULO 44°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES**

Por regla general los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, condición similar que como regla general se establece para los ahorros permanentes.

No obstante lo anterior la Junta Directiva podrá establecer reintegros parciales y periódicos de los ahorros contractuales, salvo que éstos estén afectados como garantía de las obligaciones. Igualmente podrá autorizar compensaciones de éstos con las obligaciones crediticias, así como reglamentar el reconocimiento de intereses para éstos y el otorgamiento de créditos con base en los mismos.

En caso de muerte por cualquier causa del asociado, los aportes sociales y ahorros permanentes de que sea titular serán devueltos a los beneficiarios o herederos en la forma como lo establezca la ley. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 45°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.**

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FEMPHA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 46°. AHORROS PERMANENTES CARACTERÍSTICAS.**

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FEMPHA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 47° OTRAS MODALIDADES DE AHORROS.**

Sin perjuicio de lo estipulado del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, FEMPHA podrá organizar y administrar otras clases de ahorros, provenientes de autorizaciones para descuentos voluntarios o de consignaciones hechas personalmente por los asociados.

La Junta Directiva expedirá el reglamento para este efecto, tomando en consideración las facultades otorgadas, en esta materia, por la ley a los fondos de empleados, y las demás características pertinentes.

\*\*\*\*\*



#### **ARTÍCULO 48° OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A FEMPHA**

La Asamblea General a propuesta de la Junta directiva, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y de seguridad social o solidaridad.

En todo caso las contribuciones que decreta la Asamblea solo deben ser complementarias de los recursos que establece el estatuto y destine la Asamblea General para la prestación de los servicios de previsión, seguridad social y solidaridad y de conformidad con las disposiciones legales que señalan las pautas para la constitución, crecimiento y utilización de los recursos con destino a los citados servicios. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 49°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS**

Los aportes sociales individuales los destinará FEMPHA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva cumpliendo con los principios y reglamentos del sector solidario.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FEMPHA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 50°. DEVOLUCION DE APORTES AHORROS PERMANENTES**

Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que FEMPHA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En caso de muerte cualquiera sea su causa, la devolución se hará a los beneficiarios o herederos del asociado fallecido, una vez estos cumplan con los requisitos que la ley exija dentro del término señalado en el inciso anterior.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FEMPHA las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje FEMPHA para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FEMPHA dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FEMPHA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)



\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 51°. DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE AHORROS PERMANENTES Y APORTES NO RECLAMADOS**

Los saldos provenientes del ahorro permanente deberán ser devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, y en el evento en que este o sus herederos no lo reclamen, estos saldos serán enviados a una cuenta especial, toda vez que los mismos no hacen parte del patrimonio de FEMPHA, sino que constituyen un pasivo.

Tratándose de aportes sociales, éstos por su naturaleza, deberán ser devueltos al asociado por retiro voluntario, exclusión o muerte, eventos en los cuales procede en primer lugar, la compensación de obligaciones. Si subsisten saldos y no son reclamados, podrán ser enviados a una cuenta por pagar de los remanentes.

FEMPHA deberá agotar todos los medios posibles con el fin de ubicar y notificar al asociado, sus herederos o beneficiarios de acuerdo con lo señalado por la ley, en las direcciones, teléfonos u otros medios electrónicos registrados en el Fondo, de tal suerte que se logre la devolución de estos saldos.

En el entendido de que los aportes son una cuenta del patrimonio social y dadas sus características especiales, y siempre y cuando se haya desplegado todo tipo de gestión tendiente a su devolución en un término de dos (2) años, la Asamblea General podrá disponer de los saldos pendientes de reclamar, para un fondo social. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 52°. RESERVAS PATRIMONIALES**

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 53°. FONDOS**

FEMPHA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.



\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 54°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS**

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FEMPHA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 55°. AUXILIOS Y DONACIONES**

Los auxilios y donaciones que reciba FEMPHA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 56°. EJERCICIOS ANUALES**

El ejercicio económico de FEMPHA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirá los demás estados financieros con sus correspondientes notas de revelación.

**PARÁGRAFO:** Los balances, informes y demás Estados Financieros serán puestos en conocimiento de los asociados y delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, mediante su publicación a través de la página web de FEMPHA y estarán a su disposición en sus oficinas para el ejercicio del derecho de inspección. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 57° APLICACIÓN DEL EXCEDENTE**

Los excedentes del ejercicio económico de FEMPHA se aplicarán de la siguiente forma:

- a. El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes.
- b. El 10% para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o Delegados según sea el caso.
- c. El remanente, por decisión de la Asamblea General podrá ser aplicado parcial o totalmente para las siguientes alternativas:



1. Crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales FEMPHA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que determine la Asamblea General y con base en las recomendaciones propuestas por la Junta Directiva.
2. Crear o incrementar un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas legales reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que destine a este fondo no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulte del ejercicio económico retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de ahorro y crédito, y en un porcentaje no superior al 40% del excedente.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de ejercicios anteriores se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 58º ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La administración de FEMPHA estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Gerente.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 59º ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano y autoridad máxima de dirección y administración de FEMPHA; la constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados elegidos para el efecto y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social y demás Comités, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**PARÁGRAFO 1.** Son considerados hábiles para efectos de la elección de los Delegados y participación en la Asamblea con todos sus derechos, los Asociados que al momento de la convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- a. Se encuentren inscritos en el registro de Asociados.
- b. No tengan suspendidos sus derechos.
- c. Estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas directas que haya contraído directamente el asociado para con FEMPHA.

**PARÁGRAFO 2.** Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

**PARÁGRAFO 3.** En la alternativa de que la Asamblea sea de asociados, quienes no pueden concurrir a ella, podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y los trabajadores de FEMPHA no podrán aceptar representaciones. Por su parte, ningún asociado podrá llevar la representación de más de tres mandantes.



**PARÁGRAFO 4.** Corresponderá a la Junta Directiva emitir las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General, estableciendo entre éstas los canales de comunicación para todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 60º CLASES DE ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses, para cumplir sus funciones estatutarias generales, las segundas sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permiten esperar a ser tratados en Asamblea General Ordinaria.

Cuando no fuere posible realizar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General con la presencia física de los delegados, o porque resulte más conveniente, podrán celebrarse en forma no presencial o mixta mediante comunicación simultánea o sucesiva de los delegados, de conformidad con las disposiciones legales sobre esta modalidad de reuniones y dando aplicación a las normas sobre convocatoria y quórum previstas en este estatuto e indicando en la citación el medio tecnológico y demás aspectos que permitan a los delegados poder acceder virtualmente a la reunión y participar en ella.

Se entiende por reunión mixta, la que permite la presencia física de los participantes y otra parte en forma no presencial, lo cual se precisará en la convocatoria y en el reglamento de la asamblea.

**PARÁGRAFO.-** Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como pandemias que imposibiliten el desarrollo de la asamblea ordinaria, esta se podrá realizar a más tardar dentro del mes siguiente de superada la fuerza mayor o caso fortuito. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 61º CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Su publicación se hará en un medio de comunicación de circulación nacional y otros medios electrónicos o físicos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando dentro de la Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección, aspectos que serán establecidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Directiva dispondrá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 62º CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles indicando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Su publicación se hará en un medio de comunicación de circulación nacional y otros medios electrónicos o físicos.



El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un 15% como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal podrá convocarla directamente.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 63° ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados de FEMPHA será sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados exceda de trescientos (300), en razón a que se dificulta su realización y ésta resulta significativamente onerosa.

El número de delegados a elegir no podrá ser menor de 30 ni superiora 80 y serán elegidos por un periodo de dos años, para actuar en las Asambleas ordinarias y/o las extraordinarias que se celebren dentro del mismo lapso de tiempo.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el procedimiento para la elección de delegados, tomando en consideración una adecuada y equitativa participación de los asociados y las formas de agrupación laboral que tienen en razón a las diferentes entidades que generan el vínculo común de asociación.

A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, pero los delegados no podrán otorgar poderes para que otros asociados los representen

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** No podrán ser elegidos delegados a las Asambleas el Gerente y demás trabajadores de FEMPHA, que sean asociados de él.

\*\*\*\*\*

### **ARTÍCULO 64° REQUISITOS PARA SER DELEGADO**

Para ser elegido Delegado a la Asamblea General de FEMPHA, el asociado debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de FEMPHA.
- b. Tener mínimo un año continuo de antigüedad como asociado a la fecha de la convocatoria de elección de delegados.
- c. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos durante los últimos tres (3) años por cualquiera de las siguientes causales:
  - Amonestación escrita.
  - Imposición de multas y otras sanciones pecuniarias.
  - Suspensión del uso de los servicios.
  - Suspensión de los derechos.
- d. No encontrarse reportado con mala calificación en las centrales de riesgo por más de 90 días consecutivos y por deudas que superen 2 SMMLV, a menos que demuestre estar a Paz y Salvo con la entidad que generó el reporte.



- e. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.
- f. Presentar certificado de capacitación y/o formación en Economía Solidaria, con una intensidad no menor a veinte (20) horas, y una vigencia al momento de la postulación no menor a dos (2) años. La copia del certificado hará parte del archivo documental del delegado para constatar su cumplimiento. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 65° NORMAS ESPECIALES PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES**

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

- b. Si a pesar de lo previsto en el literal anterior no fuere posible integrar el quórum requerido, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá ser nuevamente convocada, siguiendo el procedimiento y los términos establecidos en la ley y en el presente estatuto.
- c. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier otro miembro de ésta. Aprobado el orden del día se nombrará del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; como secretario podrá actuar el de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea.
- d. A los asociados o delegados les corresponderá un solo voto.
- e. Las decisiones en la Asamblea, por regla general, se tomarán por mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.
- f. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social requerirá siempre del voto favorable del 70% mínimo de los asociados hábiles o de los delegados asistentes.
- g. La reforma de los estatutos y la fijación de aportes extraordinarios requerirán siempre del voto favorable del 70% mínimo de los asociados presentes en la Asambleas.
- h. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.





- i. La elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se efectuará por el sistema de cociente electoral, previa inscripción de planchas, sin perjuicio de que esta elección pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha; en todo caso las votaciones para la integración de los citados órganos se harán en forma simultánea con listas separadas. Para la elección del Revisor Fiscal, se presentarán propuestas integradas por un candidato principal con su respectivo suplente y será elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.
- j. De lo sucedido en la Asamblea se levantará un Acta con el número correspondiente, en que conste el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se efectuó la convocatoria; el número y el nombre de los asistentes; las conclusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con el número de votos a favor, en contra, o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa de desarrollo del evento.
- k. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres asociados asistentes a ella, nombrados por la Asamblea.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la reunión de la Asamblea General se realice por la modalidad no presencial o mixta, el reglamento de la asamblea se adecuará a las particularidades de esta modalidad de reunión, estableciendo la forma de participación, deliberación y toma de decisiones por parte de los delegados y el medio o forma de probarlo.

El acta de la reunión de la Asamblea General efectuada por estas modalidades, además de cumplir con las formalidades para ellas previstas por las disposiciones legales, deberá cumplir con lo dispuesto en los literales j) y k) del presente artículo y ser suscrita también por el Gerente como Representante Legal, quien deberá dejar constancia de la identidad de los participantes virtuales y de la continuidad del quórum necesario dispuesto por la ley y el presente estatuto durante toda la reunión. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Adoptar las directrices y políticas generales de la Administración de FEMPHA.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Examinar los informes de la Junta Directiva, Gerencia y Revisoría Fiscal, así como los balances y demás Estados Financieros y pronunciarse sobre ellos.
- e. Decidir sobre el destino de los excedentes del ejercicio económico.
- f. Decretar aportes extraordinarios.
- g. Examinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las determinaciones a que haya lugar, pudiendo decretar también la remoción de los mismos.
- h. Elegir los miembros de la Junta Directiva, y los miembros del Comité de Control Social y asignarles un reconocimiento mensual por concepto de retribución por su asistencia y labor de dirección y control, la cual no puede ser superior a un salario mínimo mensual legal vigente.



- i. Definir el reconocimiento a los integrantes principales que actúen en los diferentes comités operativos de FEMPHA, el cual no podrá ser superior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al año, pagaderos cuatrimestralmente.

El reconocimiento y pago está sujeto a la revisión previa que haga la administración de las actas del período correspondiente para constatar la asistencia, los proyectos discutidos, las propuestas, y demás temas tratados en las respectivas reuniones.

No tendrán derecho a este reconocimiento los miembros de Junta Directiva que pertenezcan a estos comités.

Tendrán derecho a este reconocimiento los miembros suplentes de la Junta Directiva que pertenezcan a estos comités, siempre y cuando se demuestre su participación.

- j. Elegir los tres integrantes del Comité de Apelaciones por postulación.
- k. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y suplente y fijarle su remuneración.
- l. Acordar la fusión o incorporación del Fondo de Empleados, así como la disolución para efectos de la liquidación.
- m. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley o los estatutos.

**PARÁGRAFO 1.** La Asamblea General mediante resolución adoptará el procedimiento para el reconocimiento y pago de la retribución a que se refiere los literales h), e i) del presente Artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del Comité de Apelaciones serán nombrados por la Asamblea, no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social y tendrán los mismos requisitos de antigüedad y comportamiento disciplinario exigidos para los integrantes de los citados órganos.

**PARÁGRAFO 3.** El reconocimiento económico por el ejercicio de cargos de administración, control o de comités de operación, se realizará siempre que con ello no se afecte el cumplimiento del objeto social del Fondo. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### JUNTADIRECTIVA

### ARTÍCULO 67º NATURALEZA CONFORMACIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de FEMPHA, sujeto a la Asamblea General de quien emana sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

La Junta Directiva está conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, designados por la Asamblea General para periodos de dos años con renovación parcial según lo dispuesto en el artículo siguiente; y podrán postularse y ser reelegidos para el ejercicio de tales cargos hasta por un (1) período consecutivo; en cuyo caso, cuando así acontezca, una vez culminado el segundo período deberán dejar transcurrir al menos un (1) período de elección para volver a postularse y ejercer como miembro de la Junta Directiva.

Los integrantes de esta Junta Directiva podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época por circunstancias que así lo ameriten. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*



#### **ARTÍCULO 68 °. RENOVACIÓN PARCIAL**

Para renovar parcialmente la Junta Directiva de Fempha en la Asamblea General se elegirán: tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes para el período estatutario de dos (2) años y dos (2) miembros principales con sus suplentes por el período estatutario de dos (2) años.

**PARÁGRAFO.** El Procedimiento operativo de elección tanto para la Junta Directiva como para el Comité de Control Social lo determinará el Reglamento Interno de la Asamblea.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 69° SUPLENTE**

Los suplentes personales de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en sus faltas temporales o absolutas.

La falta de asistencia de un Miembro Principal a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada, produce la vacante en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 70°.CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Para ser elegido integrante principal o suplente de la Junta Directiva se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a. Ser asociado hábil y tener mínimo cinco (5) años continuos como asociado de FEMPHA y tener el carácter de delegado a la Asamblea General.
- b. No ser empleado de FEMPHA.
- c. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos por comportamientos graves relacionados con el ejercicio de cargos como administrador o en el desempeño de funciones de control social o vigilancia, o por la aplicación de cualquier otro tipo de sanciones temporales como asociado de FEMPHA o de cualquier otra entidad de economía solidaria en los últimos cinco (5) años.
- d. No estar desempeñando o no haber desempeñado durante los dos últimos años cargos como empleado o miembro de órganos de dirección o vigilancia de personas jurídicas de la economía solidaria de primer orden o que tengan objeto y actividades similares a las de FEMPHA o que pueda existir entre éstas y el Fondo de Empleados conflicto de intereses o competencia.
- e. Tener conocimientos en materias económicas o financieras o contables o legales, adquiridas mediante formación académica o por el ejercicio de cargos cuyo desempeño conlleva a adquirir estos conocimientos.
- f. Tener experiencia en cargos de dirección administrativa, bien sea por haber integrado consejos de administración o juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o por haber formado parte, por no menos de un año en comités o comisiones permanentes organizadas por FEMPHA.
- g. No encontrarse reportado con mala calificación crediticia en las centrales de riesgo a menos que demuestre estar a paz y salvo con la entidad que generó el reporte.
- h. Haber entregado en las oficinas de Fempha, para análisis de requisitos, la hoja de vida, con sus respectivos soportes, con 8 días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea.
- i. Acreditar que posee capacitación en Economía Solidaria en el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de la elección, con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.



- j. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento o formación en fondos de empleados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- k. Acreditar experiencia suficiente en la actividad desarrollada por organizaciones solidarias y/o experiencia y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades.
- l. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- m. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- n. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

**PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de FEMPHA.

**PARÁGRAFO 2.-** Los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos en todo momento por los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3.-** Corresponderá al Comité de Control Social la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos.

**PARÁGRAFO 4.-** Los miembros de la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su elección deberán adelantar un curso de Gobierno Corporativo y/o estudio de Código de Buen Gobierno, con el propósito de proveer una orientación apropiada para la Gerencia respecto de la dirección estratégica de FEMPHA.

Para el desarrollo del citado programa FEMPHA podrá apoyarse en organizaciones especializadas en ofrecer programas de educación o ejecutarlo de manera conjunta con especializadas en educación solidaria.

La certificación de la realización del programa de educación deberá allegarse una vez este finalice y deberá entregarse a la administración para que repose como constancia de su asistencia y participación al mismo.

\*\*\*\*\*

## **ARTÍCULO 71° SESIONES**

La Junta Directiva sesionará en la sede administrativa FEMPHA, en forma ordinaria una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Excepcionalmente sesionará en sitio y lugar diferente al de la sede del Fondo de Empleados.

**PARÁGRAFO.** Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, virtual o mixta, garantizándose la participación de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*



## ARTÍCULO 72° CONVOCATORIA DE SESIONES

La convocatoria de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva será hecha por el Presidente de la misma, indicado la fecha, hora y sitio de la reunión, sin perjuicio que la Junta Directiva establezca un calendario de reuniones ordinarias en forma anual. El Gerente, el Revisor Fiscal o dos miembros de la Junta Directiva, podrán solicitar la convocatoria de reuniones extraordinarias mediante escrito debidamente justificado.

**PARÁGRAFO.**- Finalizado el periodo de la Junta Directiva saliente, la nueva Junta que haya sido elegida se reunirá por derecho propio a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su elección con la finalidad de asignar los diferentes cargos corporativos de la Junta para el nuevo periodo. Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, la citación se hará a través del representante legal de FEMPHA.

\*\*\*\*\*

## ARTÍCULO 73° NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum se constituye con la presencia de no menos de tres (3) miembros, bien sean principales o sus respectivos suplentes, debidamente registrados.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos salvo cuando estos estatutos exijan mayoría especial.
- c. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en las reuniones se dejará constancia en Actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

**PARÁGRAFO.** A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir los asociados y otros invitados especiales, y solo para tratar asuntos específicos, conforme lo establezca el reglamento interno de este órgano de dirección.

\*\*\*\*\*

## ARTÍCULO 74° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Expedir las normas, y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de FEMPHA, el cabal logro de sus fines.
- d. Aprobar el ingreso de los asociados.
- e. Ejercer la facultad correccional sobre los asociados imponiéndoles las sanciones previstas en el régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, o en las disposiciones que para este efecto expida.
- f. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- g. Aprobar la planta de personal de FEMPHA, los niveles generales de remuneración, y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- h. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia, y controlar su adecuada ejecución.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten a su consideración.
- j. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.



- k. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- m. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de FEMPHA.
- n. Aprobar la estructura organizacional de FEMPHA, la creación de agencias o sucursales la adopción de los manuales de funciones, procedimientos y contratación, así como constituirlos comités especiales que considere convenientes, y designar los miembros de los mismos.
- o. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de los intereses a reconocer, y los demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
- p. Resolver sobre la afiliación a entidades que colaboran en el desarrollo del objeto social del fondo, y sobre la participación en la constitución de ellas.
- q. Fijar, aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y normas que debe seguir FEMPHA para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y el SARLAFT y ejercer dentro de este las funciones y responsabilidades que le corresponden en la administración de los riesgos que afronta el fondo conforme a las instrucciones que imparta la autoridad de supervisión.
- r. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y las no asignadas expresamente a otros órganos de FEMPHA por la ley o por el presente estatuto y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEMPHA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales nombrados por éste, o en el Gerente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Frente a la función de constituir los comités especiales que considere convenientes, y designar los miembros de estos, la Junta Directiva definirá el perfil y los requisitos que deben cumplir los aspirantes para ser elegidos. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

## GERENTE

### ARTÍCULO 75º DEL GERENTE

El Gerente es el representante legal de FEMPHA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados.

En las ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente. En las ausencias absolutas, la Junta Directiva procederá a nombrar nuevo Gerente.

El Gerente y su Suplente serán designados en forma indelegable por la Junta Directiva y su contratación se realizará dentro de las modalidades previstas en la legislación laboral colombiana, sin perjuicio de que dicha relación pueda darse por terminada en la forma prevista en la misma normatividad.

La selección se realizará considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.-** El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva ni del Comité de Control social.



**PARÁGRAFO 2.-** Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control social. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 76 ° REQUISITOS**

El aspirante a desempeñar el cargo de Gerente y/o Suplente de éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional y tener formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de FEMPHA, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o profesiones afines.
- b. Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años en la dirección de empresas exitosas integrantes del sector de la economía solidaria o del sector financiero.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- e. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- f. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

**PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos, y de manera permanente durante el desempeño de su cargo.

**PARÁGRAFO 2.-** Corresponderá a la Junta Directiva la verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos, siguiendo los procedimientos de calificación de perfil y de decisión reglamentados. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 77°. FUNCIONES**

Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FEMPHA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto de ingresos y gastos para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- c. Contratar y remover los empleados de conformidad con la estructura organizacional de FEMPHA, acatando los lineamientos que sobre el particular determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el presente Estatuto.
- d. Dirigir las relaciones laborales en FEMPHA con sujeción a las normas legales vigentes y reglamento de trabajo.
- e. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto, las atribuciones estatutarias, y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.



- g. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FEMPHA, cuya cuantía no exceda de treinta (30) SMMLV.
- h. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, Operaciones de compra o venta de activos y constitución de garantías reales sobre muebles e inmuebles cuya cuantía exceda de treinta (30) SMMLV.
- i. Dirigirlas relaciones públicas de FEMPHA, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación, con otros fondos de empleados y demás organizaciones del sector solidario.
- j. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FEMPHA.
- k. Informara los Asociados periódica y oportunamente sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- l. Rendir mensualmente a la Junta Directiva informes: de gestión, avance de los proyectos de inversión, balance y estado de resultados, ejecución presupuestal de caja y flujo de caja. La información relacionada con los informes deberá ser enviada a la Junta Directiva con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.
- m. Impartir las instrucciones para que se mantenga actualizada la base de datos con el registro general de Asociados.
- n. Publicar mensualmente en la página web y enviar a cada Asociado semestralmente los extractos de cuenta que incorporen la información relativa al monto de sus aportes y ahorros permanentes, pagos realizados por créditos indicando interés y capital, así como la aplicación de descuentos o pagos adelantados.
- o. Rendir informe anual de sugestión, a la Asamblea General, que incluya presupuesto de caja y su ejecución, e indicadores que muestren el resultado de la gestión adelantada en este periodo.
- p. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Estatuto, la ley, la autoridad gubernamental de inspección y vigilancia y las que resulten de los mandatos aprobados por la Asamblea General.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 78º. SUPLENTE DEL GERENTE**

La Junta Directiva nombrará un Gerente Suplente quien tendrá también la representación legal de FEMPHA, sustituirá al Gerente principal en sus ausencias transitorias o temporales, y podrá desarrollar las mismas funciones establecidas a éste, así como las responsabilidades.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 79º. COMISIONES Y COMITÉS**

La Junta Directiva para el mejor desarrollo de sus funciones, para efectuar estudios previos y preparar las decisiones que le corresponda adoptar, así como también para dar cumplimiento a disposiciones legales o a exigencias de la entidad de control y vigilancia estatal, podrá crear las comisiones transitorias o los comités permanentes. En todo caso existirá un Comité de Administración del Riesgo de Liquidez, un Comité de Solidaridad y Desarrollo, un Comité de Bienestar y un Comité de Formación y Capacitación, los cuales estarán integrados por un miembro de la Junta Directiva, un funcionario ejecutivo de FEMPHA y dos asociados hábiles. Los Asociados serán designados por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*





## CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

### ARTÍCULO 80º ORGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado-ejerce sobre FEMPHA, éste contará para su inspección y vigilancia interna técnica con un control social de la entidad y de sus miembros, con un Comité de Control Social así como con un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

\*\*\*\*\*

### ARTÍCULO 81º REVISOR FISCAL

La Revisoría Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FEMPHA en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

FEMPHA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente. Su retribución la establecerá la Asamblea General. Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos períodos consecutivos adicionales y sin perjuicio de ser removido antes del vencimiento de uno cualquiera de los períodos por el incumplimiento de sus funciones y deberes legales y estatutarios, así como por las causales previstas en el respectivo contrato. La remoción del Revisor Fiscal es atribución exclusiva de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1.** Para ser nombrado Revisor Fiscal de FEMPHA, se requiere:

- a. Ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.
- b. No ser asociado de FEMPHA
- c. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Acreditar experiencia en el cargo no inferior a un (1) año, en entidades de economía solidaria.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. No tener vínculo contractual o laboral con las entidades que generan el vínculo de asociación.
- g. No estar inhabilitado por Ley.

**PÁRAGRAFO 2.** La forma de evaluación de la revisoría fiscal será adelantada con una periodicidad semestral, y la misma corresponderá a la Junta Directiva, quien presentará su informe de resultados a la Asamblea General.

\*\*\*\*\*

### ARTÍCULO 82º FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre FEMPHA, se ajusten a la ley, el Estatuto, los reglamentos, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMPHA y en el desarrollo de sus Actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Realizar arquezos de caja de manera periódica, verificar las conciliaciones bancarias, constatarla veracidad de las cifras de los estados financieros e inspeccionar asiduamente los bienes de FEMPHA.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FEMPHA y de bienes que tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitarlos informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEMPHA.
- g. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, los Comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar moción eso constancias.
- h. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de FEMPHA, y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables, auditar las cuentas del Fondo y autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
- i. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y solicitar la reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- j. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades acompañado de un dictamen del Balance y demás Estados Financieros.
- k. Verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a la evaluación, clasificación, calificación, regímenes de provisión y castigo de cartera e informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, sobre las irregularidades que advierta en su aplicación.
- l. Revisar que los contratos que suscriba FEMPHA, se ajusten a las necesidades propias de la organización, y que cuenten con los estudios previos de factibilidad, que garanticen el cumplimiento del objeto social del Fondo.
- m. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
- n. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- o. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del Balance y demás Estados Financieros.
- p. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- q. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- r. Rendir de manera bimestral informes a la Junta Directiva y de forma anual a la asamblea general, los cuales deben incluir lo relacionado sobre el cumplimiento del control interno, los manuales, procedimientos y reglamentos que implemente FEMPHA para su adecuado y correcto funcionamiento.
- s. Cumplirlas demás funciones que le señal en la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**PARÁGRAFO.-** El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios a FEMPHA distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*



#### **ARTICULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL**

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- b. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMPHA
- c. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 84° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Sus funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social entendiéndose por este el que se realiza para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FEMPHA, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de dos (2) años con renovación parcial según lo dispuesto en el parágrafo siguiente, y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y removidos en cualquier época.

El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento o designación por parte de la Asamblea General y de la aceptación de los elegidos.

En su reglamento se determinará entre otros aspectos:

- a. La forma y términos para efectuar la convocatoria de sus reuniones.
- b. Los asistentes.
- c. La composición del quórum,
- d. La forma de adopción de las decisiones.
- e. El procedimiento de elecciones.
- f. Las funciones de sus integrantes.
- g. Los criterios de participación de los miembros suplentes.
- h. Los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva.
- i. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

**PARÁGRAFO.-** Los miembros del Comité de Control Social, podrán postularse y ser elegidos para el ejercicio de tales cargos hasta por dos (2) periodos consecutivos; en cuyo caso, cuando así acontezca, una vez culminado el segundo período deberán dejar transcurrir al menos un (1) año para volver a postularse y ejercer como miembro de este órgano de control.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.-** Para renovar parcialmente el Comité de Control Social en la Asamblea General del año 2024 se elegirán dos (2) integrantes para un periodo de dos (2) años y uno (1) por un (1) año por única vez, y desde el año 2025 se elegirá un (1) integrante por el periodo de dos (2) años y en adelante se hará la elección sucesiva en los términos aquí previstos.



Para efectos de la primera elección, quien obtenga la tercera votación será elegido para un periodo de un (1) año.

Los integrantes del Comité de Control Social podrán postularse y ser reelegidos para el ejercicio de tales cargos hasta por un (1) periodo consecutivo; en cuyo caso, cuando así acontezca, una vez culminado el segundo periodo deberán dejar transcurrir al menos un (1) periodo de elección para volver a postularse y ejercer como miembro del Comité de Control Social. (Actualizado Acta No. 50 – Noviembre 29 de 2023)

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 85°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FEMPHA.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d. Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- e. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento o formación en fondos de empleados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- f. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- i. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- j. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

**PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

**PARÁGRAFO 2.-** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de FEMPHA

**PARÁGRAFO 3.-** Los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos en todo momento por los miembros del Comité de Control Social.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 86°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d. Pérdida de la calidad de asociado.



- e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 87° FUNCIONAMIENTO**

El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 88° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

La función de control social se tratará de un control técnico ejercido con fundamento de criterios de investigación, valoración y procedimientos, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los Fondos de Empleados y entidades de la Economía Solidaria.
- d. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de FEMPHA sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- e. Conocerlos reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEMPHA deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- g. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.



- h. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
- i. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- j. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- l. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- m. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- n. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y otros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- p. Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 89º SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS**

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el *Artículo 15* literal e. del presente Estatuto, deberán tramitar solicitud por escrito debidamente justificada al Revisor Fiscal y si son varios los peticionarios éstos deberán nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que, en compañía del citado funcionario, examinen los libros y demás documentos objeto de la petición.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 90º INSPECCIÓN SOBRE INGRESOS CONDICIONADOS**

Todas las personas naturales o jurídicas que otorguen en forma condicionada auxilios, donaciones, o subvenciones a FEMPHA, podrán inspeccionar o solicitar información para verificarla correcta y adecuada aplicación que FEMPHA ha dado a estos recursos.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

#### **ARTÍCULO 91º INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES**

**De Parentesco.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, los asesores, los delegados a la Asamblea General y demás empleados de FEMPHA, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



**De Contratación.** Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, Auditor, los asesores, los Delegados a las Asambleas Generales y demás empleados de FEMPHA, o quienes a ellos estén ligados con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, o de asesoría, ni ningún otro contrato con FEMPHA, salvo los que surjan de la utilización de los servicios a que tienen derecho todos los asociados del Fondo de Empleados.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 92°. LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO**

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés a consideración del respectivo cuerpo colegiado

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 93° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS**

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 94°. PROHIBICIONES.**

No le será permitido a FEMPHA:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participara éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

#### **ARTICULO 95°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

No le será permitido a FEMPHA:

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEMPHA ni ejercer la representación legal del FEMPHA.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FEMPHA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.



#### **ARTICULO 96°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEMPHA

**PARÁGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

### **CAPÍTULO IX**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FEMPHA Y DE SUS ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO 97° RESPONSABILIDADES DE FEMPHA.**

FEMPHA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

\*\*\*\*\*

##### **ARTÍCULO 98° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

La responsabilidad de los asociados para con FEMPHA, se extiende al valor de las obligaciones contraídas con él, dentro de los términos establecidos en estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados.

\*\*\*\*\*

##### **ARTÍCULO 99° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.**

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social Comité de apelaciones, entre otros y demás funcionarios de FEMPHA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por la violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, y solo serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, en la decisión o actuación o de haber salvado expresamente su voto y se abstengan de ejecutar la decisión.

FEMPHA, los asociados y los terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO X**

#### **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

##### **ARTICULO 100°. AMIGABLES COMPONEDORES.**

Las diferencias o conflictos que surjan entre FEMPHA y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.





La Junta de Amigables Compondores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEMPHA y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 101°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre FEMPHA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable compondor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables compondores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer compondor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable compondor. Los amigables compondores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable compondor será nombrado por la Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 102°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.**

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante escrito dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables compondores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables compondores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables compondores y las partes. Si los compondores no concluyen en acuerdo así se hará constaren el acta.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 103° FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN**

FEMPHA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.



#### **ARTICULO 104° ESCISIÓN**

FEMPHA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 105° TRANSFORMACIÓN**

FEMPHA, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**PARÁGRAFO.** En los eventos previstos en los dos artículos precedentes, la disolución será procedente sin necesidad de liquidación.

#### **ARTÍCULO 106° AFILIACIÓN ENTIDADES SOLIDARIAS.**

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FEMPHA, por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de integración o instituciones auxiliares del sector de la economía solidaria.

\*\*\*\*\*

### **CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 107° CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

FEMPHA, podrá disolverse:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que está situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo, concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere FEMPHA deberá disolverse y liquidarse.

#### **ARTÍCULO 108° PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

Disuelto FEMPHA y cuando sea procedente, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.



En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad de similar naturaleza escogida por la Asamblea General de asociados y si no lo determina, la selección lo efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 109°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

#### **ARTICULO 110°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMPHA.

#### **ARTÍCULO 111°. PROCEDIMIENTO DE REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la canalice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

#### **ARTÍCULO 112°. DISPOSICIONES SUPLETORIAS**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos de FEMPHA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2023.

---

**LUIS ADELMO PLAZA**  
**GUAMANGA**  
Presidente de la Asamblea

---

**FABIO FLOREZ GARCÍA**  
Secretario de la Asamblea